



Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 213/25.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Tlacolula de Matamoros.

Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de abril del presente año, registrado con el número **RRA 213/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán en la misma fecha, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 20196042500008, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene que, el ahora recurrente se inconforma aludiendo lo siguiente:

"El motivo de la queja es que solicitó me comparta de manera digital en formato pdf o escaneado el plan municipal de contingencias, que menciona en su oficio OPC/006/2025 de fecha 23 de abril del presente año."

Es así que de la lectura y análisis de los agravios planteados por la parte recurrente, no se advierte que encuadre su inconformidad en alguna de las causales establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, más bien realiza nuevos cuestionamientos a base de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

En ese sentido, se tiene que la inconformidad expresada en el recurso de revisión, constituye una ampliación a su solicitud de información inicial, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley en la Materia, resulta



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



procedente desechar el recurso de revisión toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información.

Artículo 154. El recurso será desecharo por improcedente cuando:

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así, al actualizarse la causa de improcedencia mencionada, lo procedente es **desechar** el recurso de revisión, por lo que este Comisionado Ponente:

A C U E R D A

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

Lic. Josue Solana Salmorán

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez